



*Administración Nacional De Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 80/2017  
CONCURSO PÚBLICO N° CP-01/2017-FCAS  
ACTA N° 46 ACUERDO N° 7.4 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017**

**NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y por otra parte **LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio del Municipio y Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ANÁLISIS Y DESARROLLO SOCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **AID SOCIAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio del municipio y departamento de \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Consultor”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA** derivado del Concurso Público Número CP-01/2017-FCAS denominada **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Concurso Público y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas

**PRIMERA: 1) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B,** El cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases del Concurso Público Número CP-01/2017-FCAS y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

**2) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo Número 7.4 del Acta Número Cuarenta y Seis tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, de fecha 19 de octubre de 2017, estará a cargo del Ingeniero \_\_\_\_\_, Gerente de Agua y Saneamiento, Fondos BID/AECID, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación.

**3) SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

**4) ANONIMATO Y CONFIDENCIALIDAD:** La evaluación debe respetar el derecho de las personas a proporcionar información asegurando su anonimato y confidencialidad, si así se requiere por parte de las personas que participen en la evaluación. Toda la información obtenida y aprendida durante el proceso de evaluación es de propiedad única y exclusiva de ANDA, FISDL, MARN, STPP, Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y AECIR. La Información de cada institución será tratada de manera confidencial, la Firma consultora no está autorizada, bajo ninguna circunstancia a copiar, replicar y otorgar a terceros la información recabada y trabajada en la presente evaluación, ni de utilizarla para otros fines que los propios de este Contrato.

**5) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La recepción del producto final de los servicios objeto del presente Contratos serán recibidos en la Gerencia de Programas de Agua Potable y Saneamiento, dependencia de ANDA.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases del concurso Público Número CP-01/2017-FCAS; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases del Concurso, si las hubieren; **c)**

Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases del Concurso, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 46, Acuerdo Número 7.4 de fecha 19 de octubre de 2017, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; **f)** La oferta del concursante ganador, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **h)** La No Objeción de la Adjudicación por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-267-2017 de fecha 8 de noviembre de 2017; e **i)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Consultor garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato será a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio hasta el 30 de septiembre de 2019 y con base a las etapas descritas en los términos de referencia, previamente definidos en el Concurso Público Número CP-01/2017-FCAS, Debiendo respetar la fecha límite de presentación de los informes que son: 1) SLV-001-B el 23 de febrero 2018; 2) SLV-041-B el 23 de febrero 2018; y 3) SLV-056-B el 31 de marzo 2019. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por los Servicios de Consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$184,257.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA, LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO.** La Institución Contratante hace constar que el costo por los Servicios de Consultoría será cancelado de acuerdo al siguiente detalle: **Anticipo:** no mayor al 15% del monto total de la consultoría contra la presentación y aprobación del plan de trabajo y cronograma de actividades, con fechas y tiempos reales de ejecución, en un máximo de 15 días calendario contados a partir de la orden de inicio. El anticipo se descontará en cada uno de los pagos mensuales en partes iguales. La presente Consultoría será pagada de la siguiente manera: **(i)** 20% contra entrega del Informe Preliminar; **(ii)** 20% contra la entrega y aprobación del primer informe parcial; **(iii)** 20% contra la entrega y aprobación del segundo informe parcial; **(iv)** 20% contra la entrega y aprobación del tercer informe parcial; y **(v)** 20% a la presentación y aprobación del Informe global. El lugar de pago será en la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, en la Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, San Salvador, El Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** El Consultor presentará los siguientes documentos: **a)** copia del contrato (solo para el primer pago), **b)** copia del acta de recepción parcial o total de los servicios (en cada pago), **c)** factura de Consumidor Final a nombre del programa indicado por el administrador de contrato (la leyenda de la factura será proporcionada en la ejecución del contrato). **2)** El pago de los servicios se realizará mediante emisión de cheque, posterior a la emisión a la entrega de los documentos descritos en el numeral anterior. **3)** En caso que el Consultor solicite transferencia cablegráfica los costos y comisiones bancarios no serán responsabilidades de la ANDA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias

correspondientes de los Programa de Infraestructura en agua potable y saneamiento básico en áreas periurbanas y rurales de El Salvador, SLV-001-B y del Proyecto Integrado de agua, saneamiento y medio ambiente, SLV-056-B. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El consultor se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la consultoría objeto de este contrato, en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta (150) días calendario después que la institución contratante haya recibido a satisfacción el servicio. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el consultor ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el Consultor solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al QUINCE POR CIENTO (15%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del contrato, Dicho anticipo deberá solicitarlo el Consultor por escrito a la Unidad Financiera Institucional. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado en cada pago del 15% La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA, SANCIONES Y PENALIDADES. I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR**

**CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **III) PENALIDADES:** En caso que la Ejecución del Proyecto no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Consultor, los costos adicionales por la extensión de los servicios serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Consultor. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá de los montos pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Consultor: a) Por realizar, el Consultor algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. b) Por retraso acumulado en la ejecución del proyecto mayor al 15% de acuerdo al programa vigente de ejecución, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto total pendiente de pago. Para la aplicación de las penalizaciones anteriormente detalladas, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por

las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Consultor será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en \_\_\_\_\_ . En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**Marco Antonio Forfín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**Luis Osvaldo Nolasco Guerra**  
**Consultor**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. Ante Mí, \_\_\_\_\_, Notario, de éste domicilio,

comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_; personería que al final relacionaré; y **LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio del Municipio y Departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ANÁLISIS Y DESARROLLO SOCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **AID SOCIAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio del municipio y departamento de \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_; personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA adjudicado por ANDA en el Concurso Público Número CP-Cero Uno/Dos Mil Diecisiete – FCAS denominada “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-CERO CERO UNO -B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-CERO CUARENTA Y UNO -B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-CERO CINCUENTA Y SEIS -B**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a presta el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-CERO CERO UNO -B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-CERO CUARENTA Y UNO -B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-CERO CINCUENTA Y SEIS -B**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Concurso Público Número CP-Cero Uno/Dos Mil Diecisiete – FCAS, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio hasta el treinta de septiembre de dos mil diecinueve y con base a las etapas descritas en los términos de referencia, previamente definidos en el Concurso Público Número CP-Cero Uno/Dos Mil Diecisiete-FCAS, Debiendo respetar la fecha límite de presentación de los informes que son: uno) SLV-cero cero uno -B el veintitrés de febrero dos mil dieciocho; dos) SLV-cero cuarenta y uno-B el veintitrés de febrero dos mil dieciocho; y 3) SLV-cero cincuenta y seis -B el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve. pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISEIS, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezó, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete; iii) Acta número Cuarenta y Seis, Acuerdo Número Siete Punto Cuatro, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y iv) La No Objeción de la Adjudicación por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-Doscientos Sesenta y Siete-Dos Mil Diecisiete de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

II) Por la Sociedad **ANÁLISIS Y DESARROLLO SOCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, que se abrevia AID SOCIAL, S.A DE C.V., de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio del municipio y departamento de \_\_\_\_\_, otorgada en la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_, ante los oficios notariales del Licenciado \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_, al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la prestación de servicios, consultoría, entre otras, así como otorgar actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; así mismo en ese mismo acto constitutivo se acordó elegir al compareciente en el cargo de Administrador Único propietario, para el período de CINCO AÑOS a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Sociedad, en el Registro de Comercio; por lo cual se encuentra vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente - ANDA

**Luis Osvaldo Nolasco Guerra**  
Consultor